



MORELOS
2018 - 2024

Lineamientos para el uso de la firma electrónica y de la plataforma integral de firma electrónica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y DE LA PLATAFORMA INTEGRAL DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2022/12/08
Publicación	2022/12/21
Vigencia	2022/12/22
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6152 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

SANDRA ANAYA VILLEGAS, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9, FRACCIÓN IX Y 29, FRACCIONES XVIII, XXIII, XXIV Y XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 7 Y 8, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN; ASÍ COMO 6 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, para tales efectos, el estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 1 Bis, párrafo noveno, establece que es derecho de todos los morelenses, acceder a la sociedad de la información y el conocimiento, como una política prioritaria del estado, a fin de lograr una comunidad integrada y comunicada, en la que cada uno de los morelenses pueda tener acceso libre y universal al internet como un derecho fundamental para su pleno desarrollo, en un entorno de igualdad de oportunidades, con respeto a su diversidad, preservando su identidad cultural y orientada a su crecimiento personal, que permita un claro impacto de beneficios en la educación, la salud, la seguridad, el desarrollo económico, el turismo, la transparencia, la cultura y los trámites gubernamentales.

En la misma tesitura, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 29, fracciones XVIII, XXIV y XXVIII,



establece como atribución de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo estatal el proponer las estrategias de desarrollo, infraestructura, seguridad informática, comunicaciones, telecomunicaciones y telefonía de la Administración pública central; así como desarrollar sus procesos administrativos, aprovechando las tecnologías de información y comunicación simplificando los trámites gubernamentales, elevando la eficiencia operativa del gobierno, así como desarrollar y dar soporte a las tecnologías de la información y de la comunicación, para su aplicación en todas las secretarías y dependencias.

Por otra parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración establece en el artículo 16, fracción XIII, que la persona titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, corresponde la responsabilidad de fungir como Unidad de Firma Electrónica del Poder Ejecutivo central, estableciendo para ello las estrategias necesarias para impulsar su disponibilidad mediante servicios de tipo abierto para consumo de las dependencias.

Cabe resaltar que al considerarse tendencia el uso de medios de comunicación electrónica, así como la experiencia positiva obtenida en nuestro país durante los últimos años, se refuerza la convicción de que el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en la gestión pública es una opción que debe impulsarse para generar condiciones que permitan hacer más efectiva la provisión de trámites, servicios y procedimientos públicos. Es por ello que se busca por medio del presente instrumento, optimizar, ampliar el acceso y cobertura en la presente Administración pública, permitiendo con ello facilitar y eficientar la interacción y comunicación entre servidores públicos y la ciudadanía.

Lo anterior, necesariamente contribuirá además del desarrollo tecnológico a que no se presenten actos de corrupción, a reducir la discrecionalidad, la arbitrariedad e incrementará la transparencia en la gestión gubernamental.

Otra de las ventajas de los medios de comunicación electrónica será la disminución considerable del riesgo de falsificación de documentos, a través del uso de la Plataforma Integral de Firma Electrónica, esto con ayuda de los certificados de seguridad electrónicos con los que se cuenta.



Es de resaltar, que el uso de medios de comunicación electrónica no es ajeno al sistema jurídico mexicano, ya que actualmente diversos ordenamientos legales de carácter federal, reconocen el uso de la Firma Electrónica Avanzada y de su certificado digital o bien, el empleo de medios de identificación electrónica en actos jurídicos. En el ámbito estatal, la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos y su Reglamento, promueven el uso de la Firma Electrónica por parte de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y órganos autónomos, por lo que para su aplicación se hace necesaria la implementación de la Plataforma Integral de Firma Electrónica, a través de la expedición de disposiciones de carácter general.

En ese sentido, la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 6 establece que es competencia de la Secretaría de Administración emitir las disposiciones normativas para la incorporación de la Firma Electrónica en los trámites y procedimientos que se llevan a cabo en la Administración pública del estado de Morelos, dando prioridad a los procesos internos y a los que se refieran a la atención de trámites y solicitudes de servicios que tengan mayor impacto entre la ciudadanía, teniendo la obligación de llevar a cabo toda la capacitación necesaria de manera permanente a todos los servidores públicos a fin de fortalecer el uso de la Firma Electrónica.

En términos del artículo 4, fracción IV de la Ley en cita, y en concordancia con el artículo 4 de su reglamento, es que se hace necesario adoptar las medidas administrativas para su cumplimiento.

Cabe destacar que la expedición de los presentes lineamientos se rigen por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Además, el presente ordenamiento se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su eje rector 5 denominado "Modernidad para las y los Morelenses", en el que prevé como objetivo estratégico número 5.5.3 consistente en apoyar la operación institucional haciendo uso de las tecnologías de la



información y comunicaciones (TIC), así como la línea de acción número 5.5.3.1 que tiene como objetivo impulsar el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, priorizando el uso de código abierto en los procesos internos, trámites y servicios brindados a la ciudadanía, simplificando, automatizando y agilizándolos con la finalidad de facilitar y brindar el acceso a las usuarias, usuarios y ciudadanía de los servicios digitales.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y DE LA PLATAFORMA INTEGRAL DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de carácter optativo para el usuario de la Firma Electrónica y tienen por objeto lo siguiente:

- I. Describir la forma en que esta deberá utilizarse en cualquier actuación de manera digital en formato PDF;
- II. Establecer el firmado electrónico masivo de contenido a través de servicios web; y,
- III. Establecer el procedimiento para validar y verificar la actuación que se haya firmado mediante la Plataforma Integral de Firma Electrónica.

Artículo 2. Compete a la Secretaría de Administración a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, disponer de lo necesario y el adecuado funcionamiento de la Plataforma Electrónica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; así como para el cumplimiento de los presentes lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:



- I. Actuaciones, a los actos, negocios jurídicos, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y prestación de servicios de la Administración pública estatal u otros, cuya normatividad permite el uso de la Firma Electrónica;
- II. Archivo .cer, a la clave pública y es almacenada en el sistema;
- III. Archivo .key, a la clave privada y debe ser resguardada por el Firmante y dueño de la e.firma;
- IV. Cadena Original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante digital que consiste en un documento electrónico que garantiza la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido;
- V. Código QR, al módulo que almacena la información del enlace al documento firmado electrónicamente, consistente en una matriz de puntos que permite su acceso mediante un dispositivo que cuente con lector QR;
- VI. Contraseña, al conjunto único de caracteres alfanuméricos personalizados, generados por el usuario y que le permite acceder al uso de Firma Electrónica;
- VII. DGTIC, a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VIII. Firma Electrónica o e.firma, a los archivos electrónicos proporcionados por una autoridad certificadora, que en su conjunto conforman la e.firma;
- IX. Lineamientos, al presente instrumento;
- X. Medios de comunicación, al ticket que se genera en la mesa de ayuda; al teléfono 777-329-22-00 extensión 2000, y al correo electrónico soporte@morelos.gob.mx;
- XI. Prestador de Servicios de Certificación, a las autoridades certificadoras del Gobierno Federal, que cuenten con el servicio de Firma Electrónica o la persona moral o física que preste servicios relacionados con firmas electrónicas y que expide certificados electrónicos;
- XII. Plataforma, a la plataforma Integral de Firma Electrónica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XIII. Reglamento, al reglamento de Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XIV. SAT, al Servicio de Administración Tributaria;
- XV. Usuario, a la persona con acceso a la Plataforma Integral de Firma Electrónica;



XVI. UEFA, a la Unidad de Enlace Financiero Administrativo o su equivalente; y,
XVII. URSI, Unidad Responsable de Soporte Informático o su equivalente.

Artículo 4. En todas las actuaciones en las que se utilice la Firma Electrónica se debe observar lo establecido por la ley y el reglamento, cuando corresponda, las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales; así como aquellas en materia de transparencia y acceso a la información pública y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5. La DGTIC en el ámbito de su competencia, estará facultada para la interpretación de estos lineamientos, atendiendo a los criterios sistemáticos, funcionales, técnicos u operativos.

Artículo 6. Los servidores públicos de la Administración pública, deberán priorizar la utilización de la e.firma en todas las actuaciones que correspondan a sus atribuciones en atención a los trámites y procedimientos; siempre y cuando no exista disposición legal en contrario o bien no exista oposición frente a terceros.

Artículo 7. Las actuaciones de carácter administrativos suscritas por medio de Firma Electrónica, serán válidas y producirán los mismos efectos que las celebradas por escrito y en papel, por lo que no requerirán certificación respecto de su originalidad.

CAPÍTULO II DE LA VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 8. Para que la Firma Electrónica de un documento tenga plena validez, este debe de contar con un Código QR que da certeza a la actuación, logrando identificar los siguientes elementos:

- I. Nombre del servidor público que lo emite;
- II. Cadena original;
- III. La fecha y hora de emisión;
- IV. Sello digital del servidor público competente; y,
- V. Sello digital del Gobierno del Estado de Morelos.



Artículo 9. Mediante los mensajes de datos de la documentación digital generados por los usuarios de Firma Electrónica se asegurará que la actuación no haya sufrido alteraciones y que la firma corresponda única y exclusivamente al usuario que la generó, garantizando con ello la autoría e integridad de la misma.

Artículo 10. Las actuaciones que cuenten con la Firma Electrónica del servidor público que la emite, serán única y exclusivamente su responsabilidad y se presumirán suscritos legítimamente por el firmante.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES PARA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 11. Es obligación del usuario:

- I. Firmar electrónicamente aquellas actuaciones que permita la normativa, en el ejercicio de las atribuciones que como servidor público tiene;
- II. Contar y mantener actualizada la Firma Electrónica expedida por el SAT;
- III. Resguardar de manera personal la Contraseña de acceso a la Plataforma;
- IV. Resguardar el certificado digital (.cer), la clave privada (.key) y la confidencialidad de la Contraseña, que conforman la e.firma, con el objeto de evitar su utilización no autorizada;
- V. Para restablecer una contraseña de acceso a la Plataforma, deberá de ponerse en contacto con la DGTIC, a través de los Medios de Comunicación, proporcionando datos que permitan contactarlo y verificar su identidad; y,
- VI. Dar aviso en caso de que existan circunstancias que pongan en peligro la privacidad de la Contraseña que se otorga para la Plataforma.

Artículo 12. Es obligación de la DGTIC:

- I. Brindar el soporte y mantenimiento de la Plataforma, para su correcto funcionamiento;
- II. Establecer el uso de estándares internacionales y buenas prácticas, para el control y la seguridad informática de las tecnologías de la información y comunicaciones, con la finalidad de proteger la información de la plataforma;



- III. Atender las solicitudes para otorgar y restablecer la contraseña de acceso a la Plataforma;
- IV. Revocar el perfil de Usuario, mediante la solicitud que realice la URSI, UEFA o el titular del área, en virtud de la terminación laboral, administrativa o por cualquier otra circunstancia, y
- V. Reiniciar o cancelar a solicitud del usuario la contraseña de acceso a la Plataforma, en caso de que existan circunstancias que pongan en peligro su privacidad.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA FIRMAR ELECTRÓNICAMENTE

Artículo 13. Para ingresar a la Plataforma, el usuario debe realizar el procedimiento siguiente:

- I. El servidor público, debe contar con su Firma Electrónica (e.firma proporcionada por el SAT);
- II. El servidor público, solicitará a la DGTIC a través del medio de comunicación u oficio, la Contraseña para ingresar a la Plataforma;
- III. La DGTIC proporcionará al usuario la contraseña solicitada;
- IV. El Usuario podrá ingresar a la Plataforma con la contraseña y datos proporcionados;
- V. El Usuario registra en la Plataforma su certificado (.cer) y las actuaciones a firmar;
- VI. El Usuario firma las actuaciones asignadas, proporcionando su llave privada (.key) y contraseña correspondiente a la e.firma;
- VII. El Usuario envía la actuación a través de la Plataforma o bien lo descarga y la envía por un medio externo, y
- VIII. El Usuario puede descargar de la Plataforma, el archivo que contiene la actuación para su resguardo, si lo considera necesario.

CAPÍTULO V DE LAS FALLAS O INTERRUPCIONES DE LA PLATAFORMA INTEGRAL



DE FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 14. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o falla técnica, se interrumpa el funcionamiento de la Plataforma y se impida el acceso al usuario, se deberá informar de manera inmediata a la DGTIC de tal circunstancia, a través de los medios de comunicación, a fin de que a la brevedad posible se solventen o corrijan las fallas o las interrupciones que presente la Plataforma.

Por lo que durante la falla o interrupción y hasta que se restablezca la Plataforma, los servidores públicos podrán usar su firma autógrafa.

Artículo 15. La DGTIC otorgará a través de los medios de comunicación, el soporte solicitado al usuario.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes lineamientos iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo. Se derogan y quedan sin efecto las disposiciones que se opongan a los presentes lineamientos.

Tercero. La DGTIC, llevará a cabo la capacitación requerida para el cumplimiento de los presentes lineamientos.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL
GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SANDRA ANAYA VILLEGAS
RÚBRICA.**